

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandado	Nora Luz Zuluaga Jaramillo y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2020-00195-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 314
Tema	Libra mandamiento de pago.

Cumplidos como fueron los requisitos dentro de la oportunidad legal y por cuanto el libelo demandatorio se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** contra **NORA LUZ ZULUAGA JARAMILLO, VANESSA VELEZ ZULUAGA Y VALENTINA VELEZ ZULUAGA,** por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$174.598.941),** contenidos en el pagaré 00130469019600061949.

b) INTERESES DE PLAZO: La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 14.974.863),** causados desde el 1º de enero al 31 de agosto de 2020.

c-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 14 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

A favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. contra **NORA LUZ ZULUAGA JARAMILLO.**

a-) CAPITAL: La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.985.287),** contenidos en el pagaré 465000145544.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 15 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (6.7474. 271.00),** contenidos en el pagaré 4695000145551.

c-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 15 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a las demandadas, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. **ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ** con T.P. 73.740 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.